Instituto de Educación Secundaria
PEDRO LAÍN ENTRALGO
Hijar
▪ Tel. 978 82 08 76 - Fax 978 82 17 88 ▪ C/ Bajada de San Antonio, s/n. 44530

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

ÍNDICE

Pág.

PREÁMBULO 3

TITULO I.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO 3

TITULO II.- PROFESORADO 8

TITULO III.- ALUMNADO. 11

TITULO IV.- PADRES DE ALUMNOS 12

TÍTULO V.- PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
Y PERSONAL DE ATENCIÓN COMPLEMENTARIA……12

TITULO VI.- CONVIVENCIA DEL CENTRO ..... … 13

TÍTULO VII.- DISPOSICIONES FINALES 24

PREÁMBULO.

El IES Pedro Laín Entralgo es un centro docente público cuyo objetivo es la formación integral del alumno y su desarrollo personal. Su funcionamiento se ajusta a la normativa legal vigente. Se regirá por dicha normativa y por los acuerdos de los diferentes órganos de gobierno del centro, con la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.

De conformidad con lo dispuesto en:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, (Reglamento Orgánico de los centros de Secundaria).
- Orden de 22 de agosto de 2002.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón.
- Ley 8/2012 de 13 de diciembre, de autoridad del profesorado.

Se aprueba este Reglamento de Régimen Interior en sesión extraordinaria del Consejo Escolar de 13 de diciembre de 2013.

TÍTULO I. - NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 1.- Todos los miembros de la comunidad educativa tienen el deber de basar sus relaciones en el mutuo respeto y en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 2.- La asistencia a clase es obligatoria para todos los alumnos. Las faltas de asistencia de los alumnos deberán justificarse en el plazo de tres días lectivos a partir de la fecha de incorporación al centro, en los impresos existentes a tal efecto y serán entregados al tutor correspondiente. Los padres o representantes legales consultarán dichas faltas de asistencia a través de la aplicación informática disponible en Internet. Esta aplicación informática deberá soportar los estándares de protección de datos personales y conexión segura a través de Internet.
Las faltas de asistencia a un examen sólo serán justificadas por causa médica (con justificante de asistencia médica) o si los padres lo comunican al tutor y al profesor implicado con la suficiente antelación, no después del examen.

Artículo 3.- Las faltas de asistencia del alumnado deberán ser cumplimentadas por el profesor semanalmente en la aplicación informática establecida a tal efecto. Los retrasos también se computan de tal manera que tres retrasos en una misma materia en el mismo mes darán lugar a una conducta contraria a la convivencia. El tutor deberá justificar las faltas de asistencia del alumno en SIGAD
Cuando un alumno falte a clase más del 30% se inicia el protocolo de absentismo escolar que se desarrolla en tres pasos:
a) El tutor escribe una carta a la familia poniendo en conocimiento de éstos la situación de absentismo escolar de su hijo. También informa a Jefatura de Estudios de los hechos.

b) Si no se corrige el absentismo, Jefatura de Estudios escribe una carta a la familia informándoles de la situación y también a Inspección Educativa.
c) Inspección se pone en contacto con la familia para indicarles las consecuencias de dicha acción.

Artículo 4.- Si los alumnos tienen que salir del Instituto antes de que finalicen las clases, sólo lo podrán hacer acompañados del padre, madre o tutor legal, quien se personará físicamente en el Centro para recoger al alumno enseñando el DNI. En caso de que no pudiera personarse en el centro, sólo se permitirá la salida del alumno siempre que lo haga acompañado por una persona mayor de edad autorizada a tal efecto por escrito de los padres o tutores legales y que se responsabilizará del alumno. De no cumplirse este requisito, no se permitirá la salida del alumno del Instituto.

Artículo 5.- Sólo se permitirá la entrada entre clase y clase por causas debidamente justificadas. Si un alumno llega tarde sin causa justificada no podrá entrar en clase y permanecerá bajo custodia de el profesor de guardia o en su ausencia, del equipo directivo hasta la siguiente clase con el fin de no interrumpir las explicaciones.

Artículo 6.- Es necesario que todos los profesores y alumnos permanezcan en sus respectivas aulas hasta que toque el timbre. Aunque hayan terminado exámenes, prácticas o cualquier otra actividad, los alumnos no podrán abandonar su aula hasta el final del periodo lectivo

Artículo 7.- Profesores y alumnos serán puntuales, tanto al comenzar las clases como al finalizarlas, a no ser que exista causa justificada. El comienzo y final de las clases viene indicado por el toque de timbre, pero siempre es el profesor el que una vez oído el timbre dará por finalizada la clase.

Artículo 8.- El procedimiento a seguir para comunicar las faltas de disciplina que puedan cometer los alumnos durante el desarrollo de las clases es el siguiente:
1. Una vez concluida la clase se rellenará la comunicación de la falta de disciplina incluyendo una propuesta de medida correctiva que será valorada por jefatura de estudios y dirección
2. Se harán tres fotocopias: una se depositará en el casillero del tutor y otra se la guardará el profesor. El original y una copia se entregarán en Jefatura de Estudios.
3. Se comunicará además a las familias lo antes posible mediante llamada telefónica.

Artículo 9.- Si la gravedad de la falta lo requiriese, se pondrá inmediatamente en conocimiento de Dirección o Jefatura de Estudios (o de Secretaría, en ausencia de los anteriores miembros del equipo directivo) para que pueda adoptar las medidas pertinentes.
En caso de que el alumno tuviese que abandonar excepcionalmente la clase por su actitud o comportamiento, siempre lo hará con trabajo o actividades, se presentará inmediatamente al profesor de guardia y si no hubiere a Jefatura de Estudios y no podrá permanecer solo en el pasillo. El tutor colaborará estrechamente con Jefatura de Estudios en el control y seguimiento de las faltas de disciplina en que pudiesen incurrir los alumnos de su grupo.

Artículo 10.- En el caso de que el alumno sea sancionado con la suspensión del derecho de asistencia al Centro, todos los profesores que le den clase durante los días de la sanción deberán

indicar por escrito el trabajo o actividades que el alumno deberá realizar esos días, en la hoja que dejará Jefatura de Estudios a tal efecto en la Sala de Profesores.

Artículo 11.- Ausencias del profesorado: En caso de ausencia de 1 a 3 días, hay que rellenar el anexo I (que está a disposición de los profesores en Conserjería y en la Sala de Profesores) y adjuntarlo al justificante médico o en su caso al parte de baja y alta, y entregarlo en Dirección para remitirlo al Servicio Provincial en el plazo de tres días desde la reincorporación al Centro.
En el caso de tener una baja médica (de más de tres días) el profesor debe remitir al Servicio Provincial de educación el parte de baja lo antes posible para que inicie el proceso de sustitución. También deberá entregar en la Secretaría del Centro una copia del parte de baja.
Cuando la ausencia no sea imprevista, el Profesor que se vaya a ausentar debe dejar establecido con antelación el trabajo que realizarán sus alumnos. Para ello, debe cumplimentar una hoja de guardia para cada hora y grupo de alumnos con las indicaciones correspondientes y los materiales que deben utilizarse.
La hoja de guardias (y los materiales) deben dejarse en la bandeja destinada a tal efecto en la sala de profesores. Si la ausencia fuera superior a un día, se dejarán los materiales correspondientes al primer día y en Jefatura de Estudios los de los días siguientes.
También sería conveniente que se comunique con antelación a Jefatura de Estudios o Dirección su ausencia para poder organizar las guardias.
Cuando la ausencia sea imprevista (o se produzca un retraso en la incorporación), y siempre que sea posible, sería conveniente que se comunique telefónicamente al Centro (Jefatura de Estudios o Dirección) antes del inicio de la jornada lectiva para poder arbitrar las medidas oportunas.

Artículo 12.- El profesorado de guardia es responsable de arbitrar las medidas oportunas para solucionar cualquier incidencia que pudiera producirse durante el periodo de guardia. Las funciones del profesorado de guardia son:
a) Comprobar las incidencias ya previstas y consignadas en el libro de guardias por Jefatura de Estudios.
b) Recoger los trabajos o indicaciones establecidas para cubrir la ausencia del profesor y la lista o listas de los grupos afectados. Una vez finalizada la guardia, los trabajos y la hoja de guardia (incluyendo los alumnos ausentes y problemas de convivencia) se depositarán en el casillero del profesor ausente. Este será el responsable de introducir las ausencias en el SIGAD.
c) Acudir con la mayor diligencia y prontitud posibles provistos de las listas de los grupos y de los trabajos establecidos a las aulas reseñadas en el parte para evitar absentismos injustificados del alumnado y garantizar un clima de trabajo adecuado para el resto del Centro. Se deben consignar las ausencias de alumnos en la hoja de trabajo de guardia.
d) Controlar y evitar la presencia de alumnos en los pasillos y, en todo caso, exigirles que se incorporen a las actividades con el resto del grupo.
e) Permanecer en la Sala de profesores con el fin de que pueda ser localizado en cualquier momento si se produjera algún imprevisto. Si hubiera alguna incidencia se recogerá en el documento de incidencias de guardia que hay en la Sala de Profesores y se entregará en Jefatura.

Artículo 13.- En los periodos de recreo conviene desalojar a los alumnos del edificio. El alumno que quiera estudiar dispondrá de la biblioteca, que además ofrecerá servicio de préstamo de

libros durante los segundos recreos de martes a viernes. Las funciones del profesorado de guardia de recreo son:
a) Comprobar que las aulas están cerradas con llave y apagar las luces en las clases que se hayan quedado encendidas.
b) Vigilar la zona del patio de recreo y atender los casos de indisposiciones físicas que puedan producirse así como, si los hubiere, los altercados o actos de violencia entre alumnos. Si se produce algún accidente se informará a Jefatura de Estudios quien llamará inmediatamente a la familia. Si la gravedad del caso lo requiere se avisará al centro de salud del pueblo para que se persone en las dependencias del IES.
c) Insistir en la necesidad de mantener limpio el recinto escolar y reconducir a aquellos a quienes se sorprenda ensuciando o deteriorando el Centro.
d) El profesor encargado de la guardia de biblioteca deberá permanecer en la biblioteca durante el periodo de recreo y velará por que se mantenga un clima de trabajo adecuado para el resto de usuarios.

Artículo 14.- En las actividades extraescolares y complementarias del Instituto desarrolladas fuera del Centro (asistencia a representaciones de teatro, salidas culturales,..) es requisito imprescindible para poder participar que los alumnos hayan presentado con antelación la autorización firmada por los padres. Si en el momento de realizarse la salida no se contara con la correspondiente autorización, el alumno no podrá abandonar el Centro.
Estas autorizaciones quedarán en poder de los profesores organizadores y acompañantes durante el desarrollo de la actividad. Una vez realizada la actividad, las autorizaciones se conservarán en el departamento de Actividades Extraescolares y Complementarias hasta la finalización del curso académico, junto con el resto de la documentación de dicha actividad. El resto de normas relacionadas con la organización de las actividades complementarias y extraescolares queda recogido en la Programación de dicho departamento.

Artículo 15.- Para realizar llamadas telefónicas al exterior se deberá pasar por Conserjería para que sean sabedores de a quién se llama (por si no contestan y llaman después al Centro).
Para llamar a un teléfono móvil se utilizará el móvil que hay en Conserjería.

Artículo 16.- Plan de Evacuación. Se realizará un simulacro de incendios al año, preferiblemente en el mes de octubre. Previamente desde tutoría se habrá informado sobre el Plan de Evacuación existente en el centro donde vienen detallados con claridad aspectos relevantes como las salidas de emergencia o los itinerarios que deben seguir todos los miembros de la comunidad educativa dependiendo de la zona donde se encuentren en ese determinado momento.

Artículo 17.- Funcionamiento de la biblioteca.
a) Es competencia del Departamento de Actividades Extraescolares y Complementarias organizar la utilización de la Biblioteca
b) La Biblioteca del I.E.S. Pedro Laín Entralgo ofrece el servicio de préstamo de libros así como el de lectura y consulta dentro de la sala.
c) El profesor responsable de la Biblioteca se encargará del funcionamiento de la misma, siendo la única persona que realice el servicio de préstamo. Asimismo llevará un riguroso control de los libros que ofrezca a préstamo o consulta. Todos los libros de la Biblioteca estarán fichados e inventariados, no pudiendo prestarse ningún libro que no lo esté.

d) El horario de funcionamiento de la Biblioteca se hará público al comienzo de cada curso en la puerta de la misma.
e) Podrá ser usuario de la biblioteca cualquier miembro de la comunidad educativa. Los alumnos deberán presentar el carné del centro para utilizar este servicio.
f) Podrán ser objeto de préstamo todos los libros salvo los considerados de consulta dentro de la sala.
g) Todas las personas que tomen libros en préstamo deberán rellenar la ficha de control. El plazo de préstamo no podrá exceder de 15 días siendo necesario renovar el mismo en caso contrario.
h) La Biblioteca es un lugar de trabajo y lectura por lo que se exigirá absoluto silencio durante la permanencia en ella.
i) Podrá funcionar como sala de trabajo en grupo, siempre bajo la dirección del profesor correspondiente y en presencia del mismo.
j) Las personas que reiteradamente incumplan las normas de Biblioteca podrán perder su derecho a usarla.
k) Los libros no devueltos, o devueltos con algún daño, serán repuestos por la persona responsable de su deterioro o pérdida.
l) Para unificar criterios y atender las necesidades de todos los Departamentos Didácticos habrá una comisión que decida la compra de libros. Las propuestas de compra podrán hacerlas los distintos Departamentos así como el profesor responsable de la Biblioteca. Dicha comisión estará formada por el Director o Secretario y todos los Jefes de Departamento.

Artículo 18.- Tecnologías de la información y la comunicación.
a) Los departamentos didácticos incluirán en las programaciones didácticas de las materias cuya impartición tienen asignada las medidas y acuerdos tomados por el equipo docente en relación con la utilización de las TIC por parte de los alumnos y de los profesores.
b) El IES Pedro Laín Entralgo contará con la figura de Coordinador de medios informáticos cuyas principales funciones vienen determinadas en la Resolución de 7 de marzo de 2011 de la Dirección General de Política Educativa.
c) La Comisión TIC a la que se refiere la Resolución de 7 de marzo de 2011 de la Dirección General de Política Educativa estará formada por el Coordinador de medios informáticos, el Secretario del Instituto y el Director. Sus funciones vienen determinadas en la citada Resolución y se reunirán tres veces a lo largo del curso (comienzo actividades lectivas, segundo trimestre y final de actividades lectivas) y cuando la circunstancias lo hagan necesario siempre por iniciativa de cualquiera de sus miembros.
d) El IES Pedro Laín Entralgo es el titular de todos los recursos técnicos, tanto los del aula como los mini portátiles, para uso de los alumnos y sus profesores.
e) El alumno que individual o colectivamente cause un daño a su mini portátil, al de su compañero o a cualquier elemento que forma parte de la dotación técnica del Instituto (ordenadores del aula y de la sala de informática, cableado, consola de conexiones, puntos de acceso wifi, pizarra digital interactiva, lápiz digital, proyector,..) quedará obligado a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.
f) El alumno que individual o colectivamente, sustraiga cualquier elemento a los que hace referencia el punto anterior, deberá restituir lo sustraído.
g) En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.
h) El mini portátil u ordenador, como herramienta para uso académico, se usa en los términos que decide el profesor y según lo establecido en la programación didáctica. Tiene un uso exclusivamente didáctico y no está permitido ningún otro uso. En el supuesto que el alumno

haga un uso del mini portátil distinto al que le ha indicado el profesor, se considerará conducta contraria a las normas de convivencia del centro.
i) No está permitido guardar en el disco duro del mini portátil contenidos como fotos, archivos, videos o páginas web que no sean los estrictamente académicos ni utilizar programas como juegos.
j) Los alumnos en el lES Pedro Laín Entralgo tienen prohibido el uso del teléfono móvil, excepto si hay autorización expresa del profesor. El profesor que sorprenda a un alumno incumpliendo esta norma requisará la tarjeta del móvil y la entregará en Secretaría donde se guardará hasta que los padres o tutores legales vengan a recogerla. El uso de teléfono móvil en el centro consta como conducta contraria a las normas de convivencia (artículo 29).

TITULO II.- PROFESORADO.

Artículo 19.-Derechos del profesorado. La participación del profesorado en las actividades del Centro estará en función de las responsabilidades del puesto de trabajo que ocupa, según lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de los lES. (R.D. 929/93 de 18 de junio. B.O.E. del 13 de Julio de 1993). Según el Decreto 73/2011 el profesorado tiene derecho a:
a) Participar en los órganos del centro: Consejo escolar, Claustro de profesores y otros órganos de coordinación docente.
b) Desempeñar con libertad su función docente de conformidad con los principios establecidos en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
c) Participar en la elaboración del Proyecto curricular de etapa, de la Programación general anual y las programaciones didácticas.
d) Participar en la vida del centro y en la gestión de la convivencia escolar.
e) Reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.
f) Tener respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones. Este apartado se desarrolla más en el artículo 19 de este reglamento: Ley de autoridad del profesorado.
g) Utilizar, de acuerdo con sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro.
h) Recibir formación continua que posibilite su desarrollo personal y profesional a lo largo de su carrera docente.
i) Los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

Artículo 20.- Deberes del profesorado. El profesorado tiene el deber de:
a) Ejercer sus funciones de acuerdo a la legislación vigente, al Proyecto educativo de centro y a los proyectos curriculares de etapa.
b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
c) Favorecer un clima de convivencia y de respeto en la comunidad educativa.
d) Informar a la comunidad educativa de las normas de convivencia y de las medidas correctoras aplicadas a los alumnos por conductas contrarias a la convivencia del centro.
e) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia y contribuir a la mejora de la convivencia escolar.
f) Velar por la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.
g) Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.

h) Además, los profesores realizarán su trabajo bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo, prestarán reconocimiento, cooperación y apoyo al equipo directivo, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.

Artículo 21.- Ley 8/2012, de 13 de diciembre, de autoridad del profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón. El profesorado es un pilar sobre el que construir una convivencia pacífica en el centro que garantice el derecho individual a la educación y aumente así la calidad de la enseñanza. Por ello es necesario adoptar medidas que incrementen la valoración social de la función docente y refuercen la autoridad necesaria del profesorado para poder desarrollar el cometido que tiene encomendado y ser garante del derecho constitucional a la educación. Esta ley aporta así soluciones eficaces a los problemas de convivencia en los centros docentes, abre nuevos espacios a la protección real del profesorado y reconoce, refuerza y prestigia su figura. Tiene por objeto reconocer la autoridad pública del profesor y fomentar la consideración y respeto que le son debidos en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, con la finalidad de mejorar la calidad del sistema educativo y garantizar el derecho a la educación.

A) Principios generales. Los principios generales que inspiran esta ley son:

1. El derecho a la educación consagrado en el artículo 27.1 de la Constitución Española y los fines que desarrolla el artículo 27.2.
2. El reconocimiento del centro docente como ámbito de aprendizaje de los valores de convivencia, tolerancia, pluralismo y formación en los valores democráticos y de desarrollo de la personalidad del alumno.
3. La consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la enseñanza.
4. La ratificación del profesor como figura fundamental para que el alumno desarrolle al máximo sus capacidades, su deseo de aprender, su sentido del esfuerzo y su espíritu crítico.
5. La autonomía del profesorado en el desarrollo educativo del alumnado, con las limitaciones derivadas de su relación jurídica con el centro, cargos directivos o funciones docentes de su competencia.
6. El reconocimiento, respeto, ejercicio correcto y efectiva garantía de los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad educativa.
7. La necesidad de disponer en los procedimientos educativos y disciplinarios de un referente de autoridad expresamente definido para el profesorado, sin perjuicio del respeto a los preceptos que garantizan el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes recogidos en el ordenamiento jurídico vigente.
8. La necesidad de que los centros educativos dispongan de normas de convivencia eficaces y que los profesores cuenten con los medios necesarios para garantizar su cumplimiento.
9. El deber de los padres de contribuir responsablemente a la educación de los hijos en colaboración con el centro docente.
10. La convicción de que una rápida intervención en la toma de decisiones contribuye eficazmente a la mejora de la convivencia escolar.
11. La promoción, en el ámbito de las competencias de cada centro, de un adecuado clima de convivencia escolar que, fundamentado en la responsabilidad individual, en el respeto mutuo y en el esfuerzo personal, facilite los procesos de enseñanza y aprendizaje.

B) Derechos del profesorado. El profesorado, en el desempeño de su función docente, gozará de los siguientes derechos:

1. A ser respetado, a recibir el trato adecuado y a ser reconocido y valorado tanto por la comunidad educativa como por la sociedad en general en el ejercicio de sus funciones.

2. A desarrollar su función docente en un ambiente de orden, disciplina y respeto a sus derechos, especialmente a la integridad física y moral.
3. A ser apoyados y a recibir la colaboración necesaria por parte del departamento competente en materia de educación para la mejora de la convivencia escolar y de la educación integral del alumnado.
4. A tener potestad para tomar en cada momento las decisiones necesarias, de acuerdo con las normas de convivencia establecidas, que le permitan mantener un adecuado clima de convivencia y estudio durante las clases, las actividades complementarias y extraescolares.
5. A la protección jurídica adecuada en sus funciones docentes de conformidad con la legislación vigente.
6. A ser apoyados por la administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato, consideración y respeto que le corresponde, para lo que se promoverán programas y campañas que aumenten su consideración y prestigio social.
7. A que se le reconozca una posición preeminente en el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites fijados por la legislación y el marco del proyecto educativo.

C) Autoridad pública.

1. La autoridad del profesorado es inherente al ejercicio de su función docente y a su responsabilidad a la hora de desempeñar su profesión mediante el cumplimiento de las funciones recogidas en el artículo 91.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. El profesorado ocupa una posición preeminente en el ejercicio de sus funciones docentes, en el que goza de autonomía, dentro de los límites que determina la legislación y en el marco del proyecto educativo.
3. El profesorado tendrá, en el desempeño de las funciones de gobierno, docentes y disciplinarias que tengan atribuidas, la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por la legislación vigente.

D) Presunción de veracidad.

1. En el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado gozarán de la presunción de veracidad cuando se formalicen documentalmente en el curso de los procedimientos instruidos en relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas.

E) Deber de colaboración.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigésimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros docentes podrán recabar los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa, siempre que sean necesarios para la educación y orientación del alumnado, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso y con la obligación de garantizar su seguridad y confidencialidad; asimismo, todo el personal que acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor o intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo.

Los padres o tutores legales y los propios alumnos o, en su caso, las instituciones públicas competentes deberán colaborar en la obtención de dicha información para aplicar las normas que garanticen la convivencia en los centros educativos.

2. El incumplimiento del deber de colaboración a que se refiere el presente artículo por parte de quien sea requerido para ello por quien tenga la condición de autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, podrá ser objeto de sanción de acuerdo con la legislación vigente.

TÍTULO III.- ALUMNADO.

Artículo 22.- **Derechos de los alumnos.** Los derechos de los alumnos se desarrollan en las disposiciones generales y algunos artículos del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón. Así, los alumnos tienen derecho:

a) A recibir una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

b) A que se respete su identidad, intimidad y dignidad personales.

c) A ser valorado con objetividad. Según la Orden de 28 de agosto, de 1995, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a que su rendimiento sea evaluado conforme a criterios objetivos:

- Los alumnos o sus padres o tutores pueden solicitar aclaraciones de los profesores sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado del proceso de evaluación.
- Si después hay desacuerdo con la calificación final o decisión de promoción o titulación, el alumno o sus padres o tutores podrán solicitar por escrito la revisión de esa decisión, en el plazo de dos días lectivos a partir de aquel en el que se produjo la notificación.
- La solicitud de revisión se tramitará a través de Jefatura de Estudios y contendrá las alegaciones que justifiquen la disconformidad.

d) A que se respete su libertad de conciencia.

e) A la integridad física y moral.

f) A recibir orientación educativa y profesional.

g) A que se respete su libertad de expresión.

h) A reunirse en el centro. Las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado a partir del tercer curso de la Educación secundaria Obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de conductas contrarias a la convivencia del centro ni serán objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas en el plazo de 24 horas a la Dirección del Centro por la junta de delegados. La autorización del padre, madre o representante legal del alumno para no asistir a clase implicará la exoneración de cualquier responsabilidad del centro derivada de la actuación del alumno fuera del centro.

i) A asociarse en el ámbito educativo.

j) A participar en la vida del centro.

k) A utilizar las instalaciones del centro con finalidad educativa.

l) A la igualdad de oportunidades.

m) A la protección social y al apoyo educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

Artículo 23.- **Deberes de los alumnos.** Los deberes de los alumnos se desarrollan en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón y son los siguientes:

a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.

b) Participar en las actividades y, especialmente, en las escolares y complementarias.

c) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar.

d) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

e) Respetar las normas de organización, de funcionamiento y de convivencia del centro educativo.
f) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.
g) Además, los alumnos prestarán reconocimiento, colaboración y apoyo al profesorado, equipo directivo, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.

TÍTULO IV.- PADRES DE ALUMNOS.

Artículo 24.- Los padres y madres de los alumnos tienen derecho a:
a) Conocer el desarrollo del aprendizaje de sus hijos.
b) Estar al corriente del comportamiento y asistencia a clase de sus hijos.
c) Recibir información sobre cuestiones relativas a sus hijos o sobre temas generales, a través de los tutores o bien del equipo directivo del Centro, acudiendo a las reuniones que, a tal efecto, se convoquen.
d) Participar en la gestión y organización del centro a través de su participación en el Consejo Escolar.
e) Asociarse con modo, fines y competencias que figuran en el R.D. 928/93 de 18 de junio, B.O.E de 6 de julio de 1993 y 1533/1986 de 11 de julio.

Artículo 25.- Para favorecer el desarrollo educativo de sus hijos, los padres y madres de los alumnos colaborarán con el Centro:
a) Facilitando la información que sea de interés acerca de sus hijos.
b) Educando a sus hijos en el respeto al centro escolar.
c) Justificando, cuando se produzcan, las faltas de asistencia de sus hijos.
d) Asistiendo a las reuniones que el Centro convoque.
e) Utilizando los cauces adecuados: visitas a tutores, profesores, etc, para conocer cuestiones relativas a sus hijos.

TÍTULO V.- PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y PERSONAL DE ATENCIÓN COMPLEMENTARIA.

Artículo 26.- El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria tienen los siguientes derechos:

a) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo.
b) A ejercer su función de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña.
c) Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa, en el cumplimiento de sus funciones.
d) A utilizar, según sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro.
e) A reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de sus tareas.
f) A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

Artículo 27.- El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria tienen los siguientes deberes:

a) Ejercer sus funciones de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña.

b) Atender y seguir las instrucciones del director o, en su caso, del secretario del centro en el ejercicio de sus funciones.
c) Contribuir a la consecución de los objetivos educativos del centro y, especialmente, de los relativos a la convivencia.
d) Contribuir a la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.
e) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
f) Prestar reconocimiento, colaboración y apoyo al alumnado, profesorado, equipo directivo, padres de los alumnos y demás miembros de la comunidad educativa.
g) Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.

TITULO V.- CONVIVENCIA DEL CENTRO.

Artículo 28.- La convivencia escolar deberá tener como referentes generales los principios establecidos por la Constitución Española y las leyes orgánicas que desarrollan el derecho a la educación, el Estatuto de Autonomía de Aragón y la legislación que de él dimana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales en materia educativa ratificados por España.

En particular, la convivencia en los centros docentes deberá basarse en los siguientes principios:

a) El respeto a sí mismo y a los demás.
b) El ejercicio responsable de los derechos y el cumplimiento de los deberes por parte de todos y cada uno los componentes de la comunidad educativa.
c) La valoración y el respeto a las normas de funcionamiento, los principios democráticos, así como a comportarse de acuerdo con ellos.
d) La promoción de la cultura democrática en los centros docentes.
e) La igualdad de los derechos de todas las personas y colectivos, en particular entre hombres y mujeres, la valoración de las diferencias y el rechazo de los prejuicios.
f) Los procesos de enseñanza y aprendizaje deben desarrollarse en un clima de respeto mutuo.
g) La mediación escolar y la conciliación, fundamentadas en el diálogo, la inclusión y la cooperación, como principales prácticas para la mejora de las relaciones y la resolución de los conflictos.
h) La importancia y valor de las actuaciones y medidas de carácter preventivo como medio de educación para la convivencia, y su importante contribución al desarrollo de la educación en valores.
i) La participación, la comunicación, el encuentro y el diálogo entre los miembros de cada comunidad educativa como fórmula primordial para conseguir un buen clima de entendimiento y de confianza mutua y para lograr su implicación en los procesos educativos y en la mejora continua de la convivencia escolar.

Artículo 29.- Conductas contrarias a las normas de convivencia. Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se enumeran a continuación:

1. Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
2. La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado.

3. Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar.
4. Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de actividades complementarias. Tres retrasos en una misma materia darán lugar a una falta contraria.
5. Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa, incluyendo los realizados por medios virtuales.
6. Sustraer materiales o equipamiento del centro o pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de reducido valor económico.
7. Causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, haciendo hincapié en todos aquellos materiales relacionados con la seguridad del centro como extintores así como herramientas del taller y materiales del laboratorio, biblioteca, pabellón, aula de música, plástica o sala de informática.
8. La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación leve por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
9. El uso del móvil en el centro tanto para llamar como para grabar o hacer fotos a algún miembro de la comunidad educativa sin su consentimiento. Se recuerda que está prohibido usar el móvil en el centro escolar.
10. El uso del tabaco en horario escolar, en cualquier actividad complementaria y extraescolar y dentro del recinto escolar.
11. Hacer uso del transporte escolar y no entrar al centro.
12. Salir del centro sin tener autorización de los padres o tutores legales y sin informar a Jefatura de Estudios. El centro no se responsabiliza del alumnado que, en periodo lectivo, no esté dentro del recinto escolar. Si Jefatura de Estudios tiene conocimiento de algún caso de este tipo lo comunicará inmediatamente a la familia.
13. No hacer uso del transporte escolar tanto a la entrada como a la salida sin autorización de los padres o tutores legales y/o sin informar al equipo directivo.
14. Hacer uso del mini portátil sin fines pedagógicos así como su utilización para entrar en redes sociales tipo facebook, tuenti o juegos.

Artículo 30.- Medidas correctoras. Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro podrán ser corregidas mediante procesos de mediación, por las medidas correctoras que se enumeran a continuación y siempre que no se opongan a lo establecido en el Decreto 73/2011 de 22 de marzo:
1. Comparecencia inmediata ante la Dirección o la Jefatura de estudios.
2. Amonestación verbal o por escrito al alumno.
3. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
4. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
5. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro.
6. Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de cinco días lectivos.
7. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

8. Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
9. En el caso del uso de móviles en el centro, el profesor hará que el alumno apague el móvil y que le entregue la tarjeta que será guardada en la caja fuerte de Secretaría hasta que los padres o tutores legales acudan al centro a recogerla.
10. Todo lo enunciado en los puntos 10, 11, 12, 13 y 14 del artículo anterior supondrá la suspensión del derecho de asistencia al centro por el plazo de un día.

Artículo 31.- Responsables de la aplicación de las medidas correctoras. Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el artículo precedente:
a) Para las correcciones que se establecen en los puntos 1, 2, 3, 4 y 9 por delegación del director, el profesor tutor del alumno o cualquier profesor, que informarán de lo resuelto al jefe de estudios y, en su caso, al profesor tutor del alumno.
b) Para las correcciones previstas en los puntos 2, 3, 4, 5 y 6, el director o, por delegación de éste, el jefe de estudios.
c) Para las establecidas en los puntos 7, 8 y 10, el director del centro, que resolverá la corrección que se va a imponer en el plazo máximo de tres días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la conducta tras oír al tutor y al alumno o, si éste es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, en una comparecencia de la que se levantará acta. El director aplicará la corrección prevista en el punto 8 siempre que la conducta del alumno dificulte el normal desarrollo de las actividades educativas, y deberá comunicarlo inmediatamente a la Comisión de convivencia del centro.

Artículo 32.- Solicitud de revisión y ejecución de medidas. Los alumnos a los que se les aplique alguna de las medidas correctoras de una conducta contraria a las normas de convivencia o, en su caso, sus padres o representantes legales podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de dos días lectivos, mediante escrito dirigido al director del centro, que, tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la medida correctora. Las correcciones que se impongan por la realización de conductas contrarias a las normas de convivencia serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 33.- Prescripción de conductas y correcciones. Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y las correcciones impuestas como consecuencia de las mismas prescribirán en el plazo de veinte días lectivos, contados a partir de la fecha de su realización o de su imposición respectivamente. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia prescribirán según el artículo 52.

Artículo 34.- Circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad.
1. A efectos de la valoración de la gravedad de una conducta contraria a la convivencia, se considerarán circunstancias que reducen la responsabilidad:
a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta.
b) La falta de intencionalidad.
c) La petición de disculpas por su conducta.
d) La reparación voluntaria de los daños causados.
2. A efectos de la valoración de la gravedad de una conducta contraria a la convivencia, se considerarán circunstancias que acentúan la responsabilidad:
a) La premeditación.

b) La reiteración de conductas contrarias a la convivencia.
c) Las ofensas de palabra y obra y los daños causados a los compañeros y al profesorado, incluyendo las realizadas por medios virtuales, en particular a alumnos menores de edad o recién incorporados al centro.
d) La publicidad de las conductas contrarias a la convivencia, incluyendo las realizadas a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
e) Cualquier acto que suponga menosprecio o discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual e identidad de género, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
f) La incitación o estímulo a una actuación colectiva que pueda resultar lesiva para los derechos de los miembros de la comunidad educativa.
g) La realización de las conductas contrarias a la convivencia en presencia de público o por parte de dos o más alumnos.

Artículo 35.- Reparación de daños causados. De acuerdo con las disposiciones vigentes:

1. Los alumnos que individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, causen daños al material o a las instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.

2. Los alumnos que sustraigan bienes del centro o de otro miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído.

3. En todo caso, lo padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 36.- Ámbito de corrección.

1. Deben corregirse las conductas de los alumnos contrarias a la convivencia escolar que se produzcan dentro del recinto escolar o durante la realización de las actividades complementarias y extraescolares.

2. Asimismo, deberán corregirse las conductas de alumnos producidas fuera del centro o en el transporte escolar que estén directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 37.- Comunicaciones y citaciones.

1. Las citaciones a los alumnos, o en su caso, a sus padres, representantes legales se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha.

2. La incomparecencia sin causa justificada de los alumnos o en su caso de sus padres o representantes legales, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del proceso de corrección.

Artículo 38.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro. Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro aquellas que están recogidas en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo por el que se establece la Carta de los

derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros:

1. Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la comunidad educativa.

2. Los actos injustificados que perturben gravemente el desarrollo de las actividades del centro.

3. La agresión física o moral grave contra los demás miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

4. El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones. En este punto cabe destacar la labor de la Guardia Civil con los que se colabora todos los años para evitar el acoso escolar. Si cualquier miembro de la comunidad educativa ve indicios de acoso escolar debe comunicarlo inmediatamente a Jefatura de Estudios para iniciar el protocolo de acoso escolar.

5. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes.

6. Los daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro, incluyéndose los autobuses del transporte escolar. También en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.

7. El uso y consumo, así como la incitación a hacerlo entre alumnos, de drogas o alcohol así como las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa.

8. La reiteración en el mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

9. El incumplimiento de medidas correctoras impuestas.

10. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.

11. La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.

12. La sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico.

Artículo 39.- Medidas correctoras. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro enumeradas en el artículo anterior podrán ser corregidas con las siguientes medidas correctoras:

1. Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.
3. Cambio de grupo del alumno.
4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el

alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
5. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
6. Como medida de corrección excepcional, el cambio de centro. La adopción de esta medida correctora únicamente podrá hacerse si se dan las condiciones establecidas en el artículo 77 del decreto 73/2011 de 22 de marzo.

Artículo 40.- Aplicación de las medidas correctoras.
1. El director del centro, a propuesta del instructor del procedimiento corrector, impondrá las correcciones enumeradas en el artículo precedente.
2. Un alumno podrá ser readmitido en las clases o en el centro antes de cumplir todo el tiempo de suspensión si la dirección constata que se ha producido un cambio positivo en su actitud y en su conducta.

Artículo 41.- Procedimientos de corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.
1. La corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro requiere la instrucción de un procedimiento corrector y podrá realizarse mediante dos procedimientos diferentes: conciliado o común.
2. Se utilizará uno u otro procedimiento dependiendo de las características concretas de la conducta que se va a corregir, de las circunstancias en que se ha producido y de la edad, las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno y sus antecedentes en relación con la convivencia escolar.
3. Corresponde al director del centro decidir la instrucción y el procedimiento que se va a seguir en cada caso, tras la recogida de la necesaria información.
4. La dirección del centro informará al profesor tutor del alumno corregido, al Consejo escolar y al Claustro de profesores del centro de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia del centro que han sido corregidas.
5. Sólo quedará constancia en los centros de la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia a efectos de la apreciación de reincidencia de conductas.

Artículo 42.- Determinación del procedimiento corrector.
1. El director del centro, una vez que tenga conocimiento de los hechos o conductas que vayan a ser corregidas, si lo considera necesario, podrá acordar la apertura de información previa, a fin de conocer con más profundidad las circunstancias concretas en que se produjo la conducta que se va a corregir y la oportunidad o no de aplicar el procedimiento conciliado.
Esta información previa deberá estar realizada en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos.
2. El director del centro, asesorado en su caso por el personal especialista en orientación educativa y por el profesor tutor del alumno al que se va a corregir, analizará y valorará la conducta producida.
3. Al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director, a la vista de las repercusiones que la conducta del alumno haya podido tener en la convivencia escolar, podrá adoptar las medidas correctoras provisionales que estime convenientes. Las medidas provisionales podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de

asistencia a determinadas clases o actividades o al centro por un período que no será superior a cinco días lectivos.
4. A la vista de las conclusiones obtenidas en la valoración, la dirección determinará el procedimiento de corrección más adecuado para cada caso teniendo presente que, siempre que concurran las circunstancias necesarias, se propiciará la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia mediante el procedimiento conciliado. Siempre que sea posible, deberá intentarse la conciliación entre el alumno y los otros miembros de la comunidad educativa cuyos derechos ha lesionado y la reparación voluntaria de los daños materiales o morales producidos.

Artículo 43.- Inicio del procedimiento corrector.
1. En el plazo de tres días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección, la dirección del centro notificará la misma por escrito al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales, y, si se cumplen los requisitos exigidos para ello, les dará la posibilidad de corregirla mediante el procedimiento conciliado, informándoles de sus peculiaridades y de las obligaciones. En otro caso, les notificará la conducta del alumno y la utilización del procedimiento común para su corrección.
2. En los casos en los que se haya ofrecido al alumno o a sus padres o representantes legales la posibilidad de corrección de la conducta mediante el procedimiento conciliado, éstos comunicarán por escrito a la dirección del centro la aceptación o no de este procedimiento en el plazo de un día lectivo siguiente a la recepción de la notificación. De no comunicarse nada a la dirección del centro en ese plazo, se aplicará el procedimiento común.
3. Independientemente del procedimiento de corrección que se vaya a utilizar, la dirección del centro educativo designará a un profesor para que actúe como instructor del procedimiento corrector.
4. La dirección del centro educativo deberá encomendar la instrucción de los procedimientos correctores a profesores que tengan un buen conocimiento del centro y de su comunidad educativa y, a ser posible, tengan experiencia o formación en convivencia escolar, mediación y en la resolución de conflictos en el ámbito escolar.
5. El instructor tendrá las siguientes funciones:
a) Practicar cuantas diligencias estime pertinentes para la comprobación de la conducta del alumno y para determinar su gravedad y su grado de responsabilidad.
b) Custodiar los documentos y efectos puestos a su disposición durante la instrucción.
c) Proponer a la dirección del centro la adopción de las medidas provisionales que considere pertinentes, las medidas correctoras que se vayan a aplicar y, si proceden, las medidas educativas reparadoras pertinentes.
d) Proponer a la dirección del centro el archivo de las actuaciones, si con las averiguaciones realizadas estima que no procede corregir la conducta.
6. El director comunicará a la Inspección Provincial de Educación correspondiente el inicio del procedimiento corrector y mantendrá informado al inspector de educación de referencia del centro de su tramitación hasta su resolución. Dicha información se realizará de forma simultánea a las comunicaciones efectuadas al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales.

Artículo 44.- Procedimiento conciliado.
1. El procedimiento conciliado pretende favorecer la implicación y el compromiso del alumno corregido y de su familia, ofrecer la posibilidad de que la persona agraviada se sienta valorada, ayudar a consensuar las medidas correctoras y facilitar la inmediatez de la corrección educativa.
2. El procedimiento conciliado podrá aplicarse si se cumplen estos supuestos:

a) Que el alumno responsable de alguna de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia reconozca la gravedad de su conducta, esté dispuesto a reparar el daño material o moral causado y se comprometa a cumplir las medidas correctoras que correspondan.
b) En el caso de que haya otros miembros de la comunidad educativa afectados por su conducta, que éstos muestren su conformidad a acogerse a dicho procedimiento.
3. El procedimiento conciliado no procede en los siguientes casos:
a) Cuando se aprecie que la conducta presenta una especial y notoria gravedad.
b) Cuando la persona agraviada o, en caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
c) Cuando el alumno autor de la conducta o, en su caso, sus padres o representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
d) Cuando ya se haya hecho con anterioridad uso de este procedimiento de corrección durante el mismo curso escolar, con el mismo alumno y para corregir una conducta similar.
4. El procedimiento conciliado requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 73/2011 de 22 de marzo.

Artículo 45.- Desarrollo del procedimiento conciliado.
1. Cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales opten por corregir la conducta por el procedimiento conciliado, el director convocará al profesor designado instructor del procedimiento corrector y a los afectados en el caso a una reunión en el plazo máximo de un día lectivo contado desde el término del plazo para la comunicación de la opción elegida.
2. En la reunión, el instructor recordará a los afectados que están participando en un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente y que eso supone acatar el acuerdo que se derive del mismo. También advertirá al alumno y, en su caso, a sus padres o a sus representantes legales que las declaraciones que se realicen formarán parte del expediente del procedimiento corrector en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.
3. Posteriormente, el instructor expondrá y valorará la conducta que es objeto de corrección haciendo hincapié en las consecuencias que ha tenido para la convivencia escolar y para los demás miembros de la comunidad educativa y, oídas las partes, propondrá algunas posibles medidas correctoras para la misma. A continuación, el instructor dará la palabra al alumno y a las personas convocadas para que manifiesten sus opiniones sobre la conducta que se pretende corregir y realicen las consideraciones oportunas sobre su corrección.
4. La petición de disculpas por parte del alumno será tenida en cuenta como circunstancia que limita su responsabilidad a la hora de determinar la medida correctora que se adopte.
5. Finalmente, los participantes en el procedimiento deberán acordar la medida correctora que consideren más adecuada para la conducta del alumno y, si procede, las medidas educativas reparadoras pertinentes. Deberá quedar constancia escrita de la conformidad con las medidas correctoras fijadas por parte del alumno autor de la conducta y de la persona agraviada o, en el caso que corresponda, de sus padres o representantes legales.
6. El incumplimiento por parte del alumno de las medidas correctoras acordadas dará lugar a la corrección de su conducta mediante el procedimiento común.
7. El procedimiento conciliado finalizará una vez obtenido el acuerdo entre las partes. En el caso de que no se logre el acuerdo, se continuará la corrección por el procedimiento común.

Artículo 46.- Intervención de un mediador en el procedimiento conciliado.
1. En el procedimiento conciliado podrá actuar un mediador si así lo cree conveniente la dirección del centro.

2. El mediador no sustituye al instructor del procedimiento, sino que colaborará con él para lograr el acercamiento entre los afectados y su consenso en la medida correctora que se vaya a aplicar.
3. Las funciones que podrá desempeñar el mediador en este procedimiento son las siguientes:
a) Contribuir al proceso de conciliación.
b) Ayudar a que cada uno de los afectados comprenda cuáles son los intereses, necesidades y aspiraciones de las otras partes para llegar al entendimiento.
c) Apoyar el adecuado cumplimiento de lo acordado en el procedimiento conciliado.

Artículo 47.- Procedimiento común.
1. El procedimiento común de corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro se utilizará cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales hayan optado por él o cuando no haya sido posible desarrollar el procedimiento conciliado.
2. El procedimiento común requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo.

Artículo 48.- Desarrollo del procedimiento común.
1. El responsable de la tramitación de este procedimiento corrector será el profesor del centro designado como instructor.
2. Una vez iniciado el procedimiento corrector, el instructor dará audiencia al alumno y, si es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, y les comunicará las conductas que se le imputan y las medidas correctoras que se proponen para corregirlas, a fin de que en el plazo de dos días lectivos puedan presentarle por escrito las alegaciones que estimen oportunas.
3. El instructor deberá precisar en el expediente el tipo de conducta del alumno, así como la corrección que corresponde en función de los hechos probados, de las circunstancias concurrentes y de su grado de responsabilidad.
4. El instructor dispondrá de cinco días lectivos para la instrucción del procedimiento corrector, contados a partir de su designación.

Artículo 49.- Resolución del procedimiento corrector, reclamaciones y ejecución de medidas.
1. A la vista de la propuesta del instructor, el director dictará la resolución escrita del procedimiento corrector, que contemplará al menos los siguientes contenidos:
a) Hechos probados.
b) En su caso, circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad.
c) Medidas correctoras que se va a aplicar.
d) Posibilidad de solicitar ante el Consejo escolar, en el plazo de dos días lectivos desde la recepción de la resolución, la revisión de la medida correctora impuesta.
2. El director notificará por escrito al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales la resolución adoptada, en el plazo de un día lectivo tras la recepción de la propuesta del instructor, y la remitirá a la Dirección del Servicio Provincial de Educación correspondiente.
3. Las correcciones que se impongan por parte del director en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser revisadas por el Consejo escolar a instancia de los alumnos o, en su caso, de sus padres o representantes legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127.f de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de

Educación para los centros públicos y artículo 57.d) de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación para los centros concertados.
4. Las correcciones que se impongan por este procedimiento serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 50.- Atención educativa al alumnado corregido mediante suspensión del derecho de asistencia.
Los alumnos suspendidos con el derecho de asistencia a clase deberán realizar las tareas que les indique Jefatura de Estudios. Estas tareas se corresponden con lo trabajado en clase durante ese periodo de suspensión para no perjudicarles en su proceso formativo y educativo. Jefatura de Estudios se encarga de elaborar una ficha donde aparecen reflejadas las clases a las que no asistirá el alumno sancionado y las tareas a realizar. Cuando el alumno se reincorpora al centro debe entregar las tareas a sus respectivos profesores. Éstos informarán tanto al tutor como a Jefatura de Estudios de la realización o no realización de las tareas señaladas.

Artículo 51.- Compromisos educativos para la convivencia.
1. En todos los casos de conductas contrarias a la convivencia, incluso cuando no haya habido conciliación por no haber sido aceptadas las disculpas por la persona o personas perjudicadas, se podrá suspender, en todo o en parte, la aplicación de las medidas correctoras adoptadas si el alumno corregido y, en su caso, también sus padres o representantes legales firman un compromiso educativo para la convivencia.
2. En un compromiso educativo para la convivencia deberá figurar de forma clara y detallada a qué se compromete el alumno y las actuaciones de formación para la convivencia, así como de prevención y de modificación de conductas contrarias a la misma que los padres o representantes legales se comprometen a llevar a cabo, personalmente o mediante la intervención de instituciones, centros docentes o personas adecuadas. Igualmente deberán constar los mecanismos de comunicación y coordinación con el centro docente.
3. La falta de cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del alumno o de sus padres o representante legales determinará la aplicación inmediata de las medidas correctoras suspendidas.

Artículo 52.- Prescripción de conductas y correcciones.
1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de sesenta días lectivos, contados a partir de la fecha de su comisión.
2. Las correcciones impuestas como consecuencia de dichas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.
3. En todo caso, el director podrá imponer al alumno corregido tareas educativas reparadoras del daño causado que deberá continuar realizando tras la finalización del curso escolar y, en su caso, al inicio del curso siguiente.

Artículo 53.- La Comisión de Convivencia. Estará compuesta por el Director, Jefe de Estudios, Orientador, un profesor, un padre y un alumno como mínimo, siendo elegidos los representantes de los diferentes sectores, por los miembros del Consejo Escolar de entre sus miembros preferentemente pero no obligatoriamente.
1. La Comisión de Convivencia dependerá del Consejo Escolar y tendrá las siguientes funciones:

a) Diseñar estrategias de prevención que contemplen acciones concretas con el profesorado, el alumnado y sus familias.
b) Estudiar con urgencia los problemas que pudieran producirse en la Comunidad Educativa, así como velar por el cumplimiento del Plan de Convivencia.
c) Ser informada por la Dirección de los casos en los que se haya aplicado lo previsto en el R.R.I. y atender las posibles reclamaciones.
d) Adoptar medidas correctoras o sancionadoras, por delegación del Consejo Escolar, en los supuestos y términos por éste establecidos.
e) Asesorar a la Dirección en la incoación de expedientes.
f) Elaborar y analizar las encuestas de convivencia a familias, alumnos y profesores.
g) Aprobar el Plan de Convivencia, escuchando y recogiendo todas las iniciativas y sugerencias de todos los sectores de la comunidad educativa de cara a los cambios y elaboración anual del plan.
2**.** La Comisión de Convivencia se reunirá al menos una vez por trimestre y cada vez que sea necesario por temas disciplinarios. Las conclusiones que se deriven de cada reunión de la Comisión de Convivencia serán entregadas para su información a la Junta de Delegados, a los afectados por la resolución, y al Consejo Escolar. Ante un conflicto determinado, la Comisión de Convivencia garantizará coherencia en la aplicación de la norma y para ello tendrá en cuenta la consecuencia del conflicto y la finalidad educativa de la misma.

Artículo 54.- Junta de delegados.
1. Composición. Los alumnos de cada grupo tendrán derecho a elegir mediante sufragio directo y secreto, de entre sus componentes, a dos representantes (delegado y subdelegado) en reunión presidida por el tutor del grupo en el primer mes de curso.
Delegado y subdelegado disfrutarán de los derechos propios de los representantes, y no podrán ser sancionados en tanto actúen como tales. Entre sus funciones estará la de mantener informado a su grupo y recoger sus opiniones. Los alumnos de cada grupo están obligados a respetar y facilitar la labor de sus representantes.
Los representantes podrán ser relevados en cualquier momento por su grupo mediante votación mayoritaria y secreta, previo conocimiento del tutor y comunicación a Jefatura de Estudios. En este caso se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días y de acuerdo con el apartado anterior.
Los representantes podrán presentar su dimisión ante el grupo, el cual, mediante votación secreta podrá aceptarla o rechazarla. Si, tras ser rechazada su dimisión, el representante se ratifica en ella, el grupo se verá obligado a aceptarla y elegirá nuevo representante. Todos los alumnos del Centro pueden participar en las elecciones a representantes de alumnos en el Consejo Escolar, como candidatos y como electores de los representantes de los alumnos.
2. Competencias. Serán funciones de la Junta de Delegados:
a) Representar a su grupo, actuando como portavoz del mismo.
b) Trasladar la información recibida en las reuniones con Jefatura de Estudios a sus grupos.
c) Participar y colaborar en comisiones del centro como la de convivencia, de absentismo, de salud o cualquier otra en que se considere de utilidad su participación.
e) Colaborar en las actividades de convivencia del centro y comunicar las conductas contrarias o perjudiciales a dicha convivencia en su grupo.

3. Funcionamiento.
a) La Junta de Delegados se reunirá con periodicidad, al menos trimestral, con Jefatura de Estudios. En dichas reuniones podrán estar presentes el director del centro y el orientador si se

considera necesario. Se realizarán trabajos preparatorios de las reuniones periódicas en las sesiones de tutoría.
b) Las reuniones tendrán lugar durante los recreos del horario lectivo habitual. En caso de especial urgencia, que valorará la Dirección, podrán convocarse en otro horario.
c) El orden del día de las reuniones ordinarias lo fijará el Jefe de Estudios, siendo preceptivo que se dé a conocer con 48 horas de antelación. En caso de reunión extraordinaria el orden del día será fijado por la parte convocante.

TÍTULO VI.- DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 55.- El presente Reglamento entró en vigor en enero de 2009, siendo su última modificación el 20 de noviembre de 2013.

Artículo 56.- Una vez aprobado, este Reglamento es de obligado cumplimiento para todos los componentes de la comunidad educativa.

Artículo 57.- Este Reglamento podrá ser parcialmente modificado o revisado por decisión del claustro, CCP o Consejo Escolar del Centro, que acordarán el modo de hacerlo.

IES Pedro Laín Entralgo
Híjar, 20 de noviembre de 2013.